

Buenos Aires, 30 de julio de 1998

Visto el expediente nro. 49.771/89 y,

Considerando:

Que la Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, constituida el 1º de diciembre de 1988 y aprobada por la Inspección General de Justicia a través de la Resolución nro.: 218, efectuó el 13 de noviembre de 1989, una solicitud de autorización provisoria para la “Universidad Abierta y a Distancia Hernandarias” al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que la evaluación de dicha solicitud fue suspendida el 4 de diciembre de 1989 debido a la existencia del Decreto Nro.: 451/73, aconsejando el establecimiento de un convenio con alguna universidad aprobada según la ley de facto 17.604 a fin de encauzar las propuestas académicas contenidas en el proyecto.

Que la entidad presentó copia de la Resolución N°3320 de la Universidad Católica de Santa Fe de fecha 19 de diciembre de 1989 en la que expuso el compromiso de esta institución universitaria para realizar las actuaciones necesarias tendientes a llevar adelante los proyectos académicos diseñados por la Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias” .

Que con fecha 23 de abril de 1990 la entidad patrocinante elevó a la Dirección de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación una solicitud

de excepción al Decreto Nro.: 451/73 con la finalidad de obtener la aprobación de la “Universidad Hernandarias”.

Que con la solicitud la entidad expuso las características del Proyecto promovido.

Que su objetivo es la formación de docentes de todos los niveles de la educación con trayectoria en el área de la gestión de instituciones educativas, investigadores en el área pedagógica y profesionales con antecedentes de inserción en medios académicos y empresariales o institucionales por medio de la educación universitaria abierta y a distancia.

Que se define la “ educación a distancia” como aquélla que permite dar una oportunidad a las personas que por motivos geográficos, económicos, sociales, de salud etc. no han podido asistir a una universidad; y el carácter de “abierta” se centra en permitir al alumno organizar flexiblemente su formación y posibilitar al egresado acceder a niveles de formación superior como maestrías y doctorados.

Que la entonces Universidad Federal de la Patagonia Austral, a través de su Rector, elevó a la Secretaría de Políticas Universitarias, con fecha del 25 de agosto de 1993, una nota solicitando que se aclaren elementos contenidos en materiales de difusión del Instituto Terciario Abierto y a Distancia Hernandarias, en los que se utilizan de manera ambigua denominaciones universitarias y se difunde la posibilidad de otorgar títulos superiores a personas sin título secundario.

Que la entidad peticionante, según lo requerido en el inciso 1.1.4 de la Resolución 240/94, expone un resumen de las características generales de la Universidad a crear, los fundamentos de la propuesta y su organización .

Que según lo impuesto por el inciso 1.1.5. de la Resolución 240/94, se explica el organigrama de la universidad propuesta, integrado por el Rector, el ViceRector Académico, el ViceRector Administrativo, el Coordinador de los Centros Académicos Locales, Secretario Administrativo, Animadores y Estudiantes. Dentro de la ViceRectoría Académica se ubican la Dirección de Programación Académica; la Dirección de los Centros Académicos Locales; la Dirección de Investigación; los Coordinadores de Carreras y los Coordinadores de Cursos.

Que este organigrama es presentado dentro de la unidad correspondiente a la “ Administración de la Docencia” en la que se detallan las funciones de los diversos órganos de la estructura, tanto de la sede central como de los Centros Académicos Locales.

Que según consta en el proyecto, el Consejo de la Fundación no sólo toma decisiones relativas a la administración sino también de orden académico tales como la aprobación para la apertura de unidades académicas, de investigación y administrativas.

Que a fojas 150/152 del expediente, la entidad expone el índice de la documentación presentada, aunque bajo una forma distinta a la requerida en el inciso 1.1.6. de la Resolución 240/94.

Que se presenta el Proyecto de Estatuto, el que no responde a la totalidad de los aspectos requeridos en el inciso 1.2.3. de la Resolución 240/94, ya que no se desarrolla el régimen económico-financiero.

Que la entidad expone los componentes centrales del Proyecto Institucional en el capítulo correspondiente a “Fundamentos y Estructura” según lo exigido por el inciso 1.3.2. de la Resolución 240/94.

Que en este apartado no se define explícitamente la misión y los fines de la universidad propuesta aunque, sí una fundamentación teórica y metodológica sobre los fines centrales de la institución los cuales son definidos en el proyecto de estatuto. El énfasis exclusivo es la docencia.

Que en el proyecto institucional no se mencionan expresamente la investigación ni la extensión. Y tampoco se describen los perfiles esperados para sus egresados.

Que la solicitud esboza un Plan de Desarrollo en un esquema cronológico .

Que el plan presenta una proyección de alumnos matriculados, de habilitación de Centros Académicos Locales y de dotación de animadores.

Que los requisitos específicos correspondientes a los ítems 1.3.3 y 1.3.4. de la Resolución 240/94 no se detallan.

Que a fojas 368 se detalla el Plan de ingresos y egresos, el que se presenta con una duración de 5 años.

Que se observa un aumento progresivo del ingreso derivado de la matrícula, no sólo debido a un aumento del número de matriculados sino también debido a un incremento del monto por matrícula.

Que el monto de egreso correspondiente a Directores de Carrera se incluye a partir del segundo año aunque se imparten desde el primer año.

Que la falta de información que justifique estas variaciones y otras no permite verificar la razonabilidad de las cifras incluidas, según lo requerido en el inciso 1.4.4. de la Resolución 240/94.

Que las carreras propuestas son : Psicología con tres especialidades (Clínica, Educacional y Laboral); Trabajo Social; Licenciatura en Comunicación Social, incluyendo dos carreras cortas: Técnico Superior en Publicidad y Técnico Superior en Periodismo; Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración; Licenciatura en Turismo y Recreación y Licenciatura en Administración de Hoteles y Restaurantes; Licenciatura en Ciencias de la Educación y Derecho.

Que con fecha 18 de noviembre de 1993 la citada Subsecretaría solicita colaboración al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP). Debido a que la entidad eleva a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria la documentación solicitada en el artículo 5to de dicho Decreto el 7 de febrero de 1994 , el 11 de febrero del mismo año la mencionada Subsecretaría remite la información actualizada y reitera al CRUP la evaluación del proyecto en cuestión.

Que este Consejo designa a la Universidad de Morón para dictaminar sobre el mismo.

Que el CRUP eleva su dictamen a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria, el cual en términos generales es favorable aunque con objeciones tanto de carácter formal, como es la falta de certificación de la personería jurídica y de la copia del acta en lo que consta la designación del Presidente de la Fundación patrocinante; como de contenidos, al señalar que la información relativa a los planes de estudio de las carreras propuestas es insuficiente.

Que la entidad solicitante dio respuesta a las consideraciones señaladas por la Universidad de Morón.

Que la Universidad Nacional de Mar del Plata elevó a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria el dictamen de la evaluación del proyecto en cuestión, acorde con lo solicitado por ésta, por intermedio del Rector de la Universidad.

Que el dictamen plantea numerosas objeciones al proyecto institucional y a los instrumentos desarrollados para la implementación de la modalidad a distancia.

Que otro conjunto de consideraciones, de elevado nivel de detalle, se plantean en relación al análisis de uno de los materiales instructivos “El proyecto de Educación Abierta y a Distancia”.

Que a fojas 436/441 del expediente se expone un dictamen elaborado por un catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia del Reino de España quien eleva a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria con membrete del Instituto Ortega y Gasset el informe de evaluación del proyecto.

Que el experto plantea una elevada cantidad de objeciones, tanto respecto a su viabilidad de implementación como a diversos instrumentos y modalidades propuestas. Que a su vez señala la necesidad ineludible de la existencia de procesos de investigación en instituciones universitarias.

Que con fecha 15 de mayo de 1995, la entidad patrocinante responde a las consideraciones señaladas por los expertos consultados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, en especial aquellas relativas a la participación de los autores de los materiales didácticos en diversas actividades académicas, tanto en la sede central como en los centros locales.

Que con fecha del 29 de agosto de 1996 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria remite los actuados a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA .

Que el 7 de octubre de 1996 se realiza el sorteo de dos miembros de la CONEAU para que se pronuncien sobre la necesidad o no de nuevas diligencias, según la modalidad establecida por la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 para el análisis de las solicitudes de autorización provisoria.

Que los mencionados miembros aconsejan a la Comisión suspender el trámite por falta de normativa ministerial acorde con lo establecido en los artículos 74 de la Ley 24.521 y 24 de la Ley 24.195.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA emitió resolución al respecto y notificó a la entidad peticionante por medio fehaciente.

Que habiendo transcurrido más de un año desde el ingreso de la solicitud por mesa de entradas de la CONEAU, durante el transcurso de la sesión N°30, los miembros designados aconsejan a la CONEAU contratar expertos para la producción de criterios relativos a la evaluación de proyectos universitarios con modalidad a distancia que sirva de aporte para la producción de la reglamentación respectiva y para el análisis del proyecto en cuestión.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA resolvió contratar dos consultoras expertas en educación universitaria a distancia y en gestión de universidades, la Lic. Edith Litwin y la Dra. Carmen Cegarra.

Que iniciado el proceso de consulta a las expertas y por solicitud de las mismas la CONEAU requirió a la entidad peticionante información complementaria sobre el proyecto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 81, con fecha del 22 de enero de 1998 requerido para la evaluación, el cual fuera remitido a la entidad peticionante y a las expertas designadas para que sea tenido en cuenta durante el análisis.

Que de los informes de las expertas consultadas para el análisis del caso en cuestión se derivan aspectos positivos y una serie de objeciones que limitan la implementación de la propuesta.

Que con fecha del 24 de marzo el Servicio Jurídico de la CONEAU elaboró el informe de las actuaciones, según lo requerido en el inciso c) del artículo 2° de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y la Ordenanza complementaria N° 010-CONEAU-97.

Que el Presidente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA dictó una providencia disponiendo el estado de resolución y la vista a la entidad solicitante mediante carta documento con fecha 7 de abril de 1998, según lo establecido en el inciso c) del artículo 2° de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y la Ordenanza N° 010-CONEAU-97.

Que la entidad peticionante remitió respuesta a la vista, la que incluye párrafos de los informes de las expertas consultadas que aluden a fortalezas de la propuesta, se precisan algunos elementos del proyecto y se responde a las objeciones planteadas en torno al diseño del aprendizaje, los materiales necesarios y las guías académicas propuestas.

Que la Ley Federal de Educación, número 24.195, sancionada el 14 de abril de 1993, reglamenta, por primera vez desde la aprobación de la Constitución Nacional de 1853, abarcando todo el territorio de la Nación, niveles y modalidades, el derecho de enseñar y de aprender establecido por su artículo 14 y organiza el Sistema Nacional de Educación formal.

Que las cláusulas que siguen determinan la responsabilidad principal e indelegable en la materia del Estado Nacional, con la participación de las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las confesiones religiosas, las familias, las comunidad, la iniciativa privada y las organizaciones sociales. El capítulo quinto está consagrado a la educación superior (arts, 18/24) y la última de dichas normas y particularmente vinculada al presente dictamen, establece que *la organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, de posgrado, abiertas, a distancia institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirán por una ley específica.*

Que la ley específica es la número 24.521, sancionada el 20 de julio de 1995, y denominada comúnmente Ley de Educación Superior. Su artículo 74, incluido en el Título V, denominado *Disposiciones Complementarias y transitorias*, reza lo siguiente: *La presente ley autoriza la creación y funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria previstas en el artículo 24 de la ley 24.195 que respóndan a modelos diferenciados de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de su oferta académica, sujeto todo ello a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo nacional. Dichas instituciones, que tendrán por finalidad favorecer el desarrollo de la educación superior*

mediante una oferta diversificada pero de nivel equivalente a la del resto de las universidades, serán creadas o autorizadas según corresponda, conforme a las previsiones de los artículos 48 y 62 de la presente ley serán sometidas al régimen de títulos y de evaluación establecido en ella.

Que a las normas de las leyes 24.195 y 24.521 y en particular a las cláusulas transcriptas, cabe agregar las contenidas en el decreto reglamentario 81/ 98, ya citado, que no modifica los criterios establecidos por los ordenamientos legales mencionados.

Que de ellas surgen las pautas que siguen, a las cuales debe atenderse estrictamente la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en el análisis de los casos enumerados por el legislador y por ende en el presente dictamen.

Que corresponde a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA determinar si el proyecto bajo análisis satisface los requerimientos que surgen de los ordenamientos legales citados.

Que a juicio de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, la solicitud no cumple con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y el Decreto Nro.: 81/98, en los siguientes aspectos:

En relación con el requisito mencionado en el inciso a) del artículo 63, los antecedentes para asegurar el desarrollo de un proyecto universitario no resultan suficientes respecto a los requerimientos generales por la Ley 24.521 y el Decreto Nro.: 81/98 y en particular por el inciso a) del artículo 63 del mismo ordenamiento legal y el inciso a) del artículo 1º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

No cabe duda que la Fundación Universidad a Distancia cuenta con antecedentes en el campo educativo de enseñanza terciaria no universitaria a distancia.

Los documentos presentados y la forma de organización del proyecto revelan que las autoridades y directivos poseen el conocimiento necesario para la implementación de la modalidad y los logros obtenidos por el Instituto Terciario dan cuenta de ello.

A su vez, el establecimiento confirma que el proyecto apunta a cubrir una demanda no satisfecha por el sistema educativo convencional, e incluso un compromiso ya que las comunas locales se obligan a facilitar a la Fundación sus instalaciones y servicios para la habilitación de los Centros Académicos Locales.

Sin perjuicio de ello, cabe aclarar que del análisis de los antecedentes de los integrantes de la Fundación se puede observar una trayectoria vinculada con actividades de gestión institucional bajo la modalidad a distancia, pero limitada al nivel terciario no universitario, sin experiencia en la gestión y docencia de establecimientos universitarios o científicos reconocidos que aseguren el desarrollo de las funciones básicas enumeradas en el artículo 28 de la Ley 24.521.

Dos aspectos –aunque estrechamente vinculados- resultan significativos y condicionantes del desarrollo del proyecto.

En primer lugar, según surge de la lectura de los currículos de los miembros propuestos para ocupar los órganos de gobierno de la universidad propuesta, el Rector y la Vice-Rectora Administrativa no poseen título universitario y desde hace más de 25 años el primero no ejerce la docencia en ese nivel y la Vice-Rectora propuesta nunca la ejerció.

En segundo lugar, de la lectura del proyecto de estatuto y del capítulo correspondiente a “La administración de la docencia”, surge que el Rector asume todas las

funciones para la dirección académica; coordinar la gestión administrativa, económica y financiera; designar y remover al personal; crear, previa aprobación del Consejo de la Fundación, nuevas unidades académicas, de investigación o administrativas; aprobar planes de estudios e investigación; establecer las normas sobre régimen de estudios y promoción de los estudiantes; etc.

El resto de las autoridades y el Consejo Superior, en relación con esas actividades, sólo cumplen funciones de asesoría.

La conducción de una institución universitaria que recién se gesta requiere necesariamente poseer trayectoria previa en gestión y organización de órganos académicos universitarios, así como conocer el funcionamiento de los sistemas científico-tecnológico y universitario.

Dadas las características de este proyecto, resulta clave la vinculación armoniosa con instituciones universitarias que bajo una modalidad presencial funcionan en jurisdicciones coincidentes con las previstas en el proyecto, así como con instituciones que brindan educación universitaria a distancia; para lo cual se requiere que la conducción de la universidad propuesta posea experiencia en vinculación interuniversitaria y conocimiento de la dinámica del sistema universitario del país.

Una de las expertas consultadas por la CONEAU resalta este último aspecto y recomienda incorporar como criterio de evaluación de este tipo de proyectos de carácter nacional tendientes a cubrir progresivamente un ámbito geográfico de mayor envergadura y con previsible superposición con otras propuestas similares en los sistemas convencionales, la existencia de acuerdos con instituciones universitarias del país dirigidos al logro de una organización mancomunada de la oferta, aspecto que en el proyecto en

cuestión no fue considerado, ni tampoco en la respuesta a la vista por parte de la entidad patrocinante luego de conocer esta recomendación sugerida por la experta.

Tales observaciones afectan la factibilidad de desarrollo de esta experiencia innovadora ya que resultan falencias que cercenan el real carácter universitario de la propuesta.

Que con respecto a lo normado en el inciso b) del artículo 63, el proyecto no resulta suficientemente viable y consistente en los siguientes aspectos exigidos en lo general por la Ley 24.521 y el Decreto Nro.: 81/98 y en lo particular por el inciso a) del artículo 63 de la misma Ley y por el artículo 1° de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

No se presenta una definición explícita de la misión de la Universidad propuesta aunque se expone una fundamentación teórica y metodológica sobre los fines centrales de la misma los cuales son definidos en el proyecto de estatuto.

El fundamento de su existencia se centra en el hecho que se trata de un proyecto dirigido a fortalecer el vínculo entre la formación universitaria de un estudiante, superar las restricciones propias y las necesidades de la comunidad a la que pertenece, ya que éste no debe alejarse de su comunidad para llevar adelante estudios universitarios cuando la alternativa no existe localmente o aún existiendo no se adecua a su realidad personal por horarios o impedimento físico o económico.

El énfasis exclusivo de la propuesta es la docencia. Posteriormente en sucesivas presentaciones la entidad patrocinante incorporó actividades que llevan a plantear que en términos generales, puede establecerse correspondencia entre lo expresado en el proyecto institucional y las funciones exigidas en el artículo 28 y en el artículo 33 de la Ley 24.521.

Sin embargo, no fue presentado un plan de desarrollo que permita asegurar la consecución y la sustentabilidad de las funciones exigidas en el art. 28 de la Ley 24.521, requerido no sólo por la normativa vigente al momento de la presentación del proyecto, sino también advertido por diversos expertos consultados por la CONEAU y por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Los fines propuestos para la Institución no se acompañan con un programa de desarrollo.

La planificación de las actividades no se detalla, no se precisan los insumos básicos que demandarán las carreras y programas académicos para su normal desarrollo y la expansión de la planta física, del equipamiento, del cuerpo docente y auxiliar necesarios.

El Plan financiero expone ingresos -por matrículas y cuotas- y egresos -por remuneración a directivos, docentes y administrativos y gastos de la sede central y de los Centros Académicos Locales- ambos sin discriminación de sus rubros.

No se incluyen previsiones en cuanto a personal administrativo y técnico para los primeros años del proyecto, ni número, ni niveles de calificación.

Bajo el título “Curricula” se expone una serie de resúmenes de antecedentes de académicos, sin indicar el vínculo que poseen con el proyecto.

Que estas objeciones, claramente afectan la sustentabilidad de la iniciativa, ya que una universidad debe contar con una estructura que contribuya a generar recursos organizacionales para atender la diversidad de situaciones que presente la misma tanto en su desarrollo inicial como futuro y que asegure la presencia de los medios y servicios básicos que permitan un crecimiento y un desarrollo armoniosos de su comunidad académica y estudiantil.

Que el proyecto no contempla instrumentos o mecanismos que den idea del desarrollo de las actividades de docencia e investigación.

Que no está previsto ningún canal formal y sistemático de comunicación referido a estas actividades.

Que con relación con la dimensión académica no se hace mención alguna a estructuras y miembros cuyas funciones se orienten a la conducción del área de la investigación.

Que con referencia a la disponibilidad de recursos humanos para garantizar el funcionamiento de la universidad, puede considerarse que se encuentran previstos los actores que ocuparán los cargos de conducción en las diferentes jerarquías de dicha organización.

Que esto permitiría, en principio, establecer las condiciones para poner en marcha el proyecto pero como ya fue expresado, se observan debilidades y falencias serias que podrían llegar a constituirse en obstáculos para el logro de una eficiente gestión institucional y curricular de carácter universitario.

Que en lo referente al cuerpo de docentes, están previstos criterios y mecanismos para su selección e ingreso, pero no se han establecido las condiciones de perfeccionamiento y de evaluación del personal de enseñanza y de investigación.

Que podrían haberse previsto para el logro del proyecto institucional, períodos, etapas o fases de crecimiento de manera de observar un progresivo desarrollo y ampliación de acciones, previendo, en consecuencia, unidades de gestión para su cumplimiento.

Que con relación a lo normado en el inciso c) del artículo 63 el proyecto no prevé la organización de un cuerpo académico estable y permanente, con alta dedicación efectiva y compromiso institucional que el desarrollo de una universidad requiere.

Que en el Estatuto no han sido establecidas las normas que regularán la carrera docente en el establecimiento.

Que tampoco ha sido diseñado un programa de actualización y perfeccionamiento docente, ni han sido previstas formas de evaluación del rendimiento del aprendizaje y del uso de sus resultados para la promoción de los profesores.

Que incluso de los tres convenios que ha celebrado la entidad, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (desde 1995), la Universidad Mariscal Sucre de Chile (desde 1990) y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (desde 1990) que contemplan entre sus objetivos la formación y capacitación docente, no se exponen en el proyecto resultados concretos relativos a formación de recursos humanos y proyectos de investigación conjuntos derivados de los mismos.

Que la ausencia de un plan de desarrollo de recursos humanos, no permite realizar previsiones relativas a los recursos necesarios en la medida en que nuevas carreras se implementan, y se abren nuevos Centros Académicos Locales.

Que la propuesta no incluye análisis de concurrencia entre el desarrollo académico y la demanda cualitativa y cuantitativa del plantel docente que permita prever reaseguros de desarrollo de recursos humanos.

Que para proyectar una universidad es necesario asegurar la existencia de espacios académicos que promuevan el desarrollo de las actividades de investigación y extensión, para lo cual el proyecto debería haber contado con un plantel docente con

dedicaciones exclusivas y semi-exclusivas que permitan que sus trabajos científicos tengan asiento en la universidad propuesta; la existencia de bibliotecas, tanto en la sede central como en los distintos centros académicos locales y la aplicación de un plan sistemático de perfeccionamiento y actualización de los docentes, incluidos los animadores de los centros locales.

Que de la lectura de los antecedentes de los directores de las líneas de investigación propuestas recientemente por la entidad, se observan -en algunos de ellos- escasos antecedentes en dirección de trabajos de investigación, que no garantizan el éxito del inicio y desarrollo de esta función primordial.

Que por otra parte no se mencionan, ni se exponen previsiones de los recursos económicos para llevar a cabo dichas líneas, ni los insumos básicos que ellos demandarán para su normal desarrollo en cuanto a planta física, equipamiento, cuerpo docente y auxiliar necesario, ni estrategias para su promoción y desarrollo.

Que tampoco se menciona el vínculo que las actividades de investigación tendrán con la formación, capacitación, evaluación y promoción docente, ni con la formación de estudiantes.

Que en lo que respecta al inciso d) del artículo 63, cabe mencionar que aunque se observa pertinencia de las carreras elegidas en relación a las posibilidades que ofrecen su dictado a distancia, la calidad de los planes de enseñanza e investigación propuestos no resulta suficiente en los siguientes aspectos exigidos en lo general por la Ley 24.521 y en lo particular por el inciso a) del artículo 63 de la misma Ley y por el artículo 1° de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

Aunque la organización prevista posee cierta coherencia y las distintas direcciones en las que se organiza mantienen estrecha relación con las instancias de coordinación que se proponen, el proyecto no contempla en forma explícita la existencia de dos áreas fundamentales para las instituciones universitarias como la investigación y la extensión, falta que se refleja en la instrumentación de las propuestas docentes contenidas en el proyecto tales como, la inexistencia de un fondo de biblioteca adecuado al trabajo de los alumnos y de los docentes-investigadores que toda institución universitaria debe poseer para abordar los principales tópicos que estructuran los programas de estudio, como también aquellas obras o series de publicaciones que den cuenta de los avances permanentes en el campo de la investigación.

Resulta preocupante la inexistencia de una propuesta estructurada de investigación, no sólo en relación a la investigación evaluativa vinculada al desarrollo de la institución en la modalidad, sus orígenes, sus necesidades, sus procesos, sus producciones, sino fundamentalmente a la proyección de un plan de investigaciones en los distintos campos disciplinares, que son los que en definitiva permiten pensar en el sostenimiento de la institución universitaria en perspectiva.

En este sentido, si bien es cierto que la entidad remitió una serie de líneas de investigación propuestas y que muchos de los profesores a cargo de la elaboración de los materiales impresos cuentan con experiencia en la docencia y en la investigación en sus ámbitos académicos de origen, no aparece en proyección la conformación de una política de investigación propia de la universidad, ni tampoco aparece claramente diseñada una propuesta de extensión universitaria, que abra a la comunidad en sus diversas

manifestaciones, la producción científica propia de la universidad, contribuya a la difusión y divulgación de los resultados de su tarea de investigación y brinde un servicio social.

Que la entidad indica que dado el papel primordial que desempeñan los materiales escritos en la educación a distancia, los mismos resultan indicadores efectivos del nivel académico de los autores y de la calidad del desarrollo de los planes de enseñanza y que dada la geografía de nuestro país los materiales fueron diseñados “lo más autosuficientes posible”, y realizados en consulta con centros de estudio reconocidos.

Que la premisa indicada por la entidad en cuanto al papel primordial que desempeñan los materiales escritos en la educación a distancia no constituye un fundamento suficiente como para no considerar el modo de articulación de las materias, la articulación entre los aspectos teóricos y los prácticos, la ubicación y el rol de las instancias presenciales y de tutoría (animadores), del desarrollo de las formas evaluativas del proceso y de las estrategias que se implementarán para que los alumnos y egresados materialicen acciones sobre su medio, sea mediante trabajos prácticos, desarrollo de la investigación, u otros, así como estrategias para el seguimiento de dichas acciones.

Que el desarrollo de los programas contenidos en el proyecto no es homogéneo en cuanto a objetivos, perfil de los egresados, planes y programas.

Que se observan incongruencias entre el ciclo básico de las carreras universitarias (coincidentes con las terciarias) y los segundos ciclos de las carreras.

Que la entidad patrocinante indica que los profesores propuestos en un 95% son los autores de los materiales didácticos, son los que elaboran los cuestionarios y temarios de exámenes y los que garantizan la igualdad de criterios de evaluación entre los animadores locales.

Que las evaluaciones se realizan en iguales horarios en todos los centros académicos, modalidad que ha constituido la base de confiabilidad y de igualdad para todos los alumnos.

Que no obstante ello y que el diseño de la estrategia de evaluación constituya una buena propuesta para el control de la calidad del sistema ya que busca garantizar la confiabilidad y la igualdad de condiciones para todos los estudiantes, queda sin precisar qué resguardos se tomarán desde el punto de vista administrativo para verificar la identidad de los evaluados y acreditar los resultados de los exámenes.

Que no se menciona la participación de los autores de los materiales instructivos en los procesos de evaluación de los alumnos y no se indican los criterios considerados para garantizar coherencia y nivel de exigencia semejante entre los Consejos Académicos Locales, lo que resulta indispensable en un establecimiento universitario abierto y a distancia.

Que no se define tampoco el perfil del “animador”, la relación animador/asignatura, su origen geográfico, la modalidad y criterios de selección de los mismos, la coordinación y seguimiento de las actividades que realizan y el vínculo de éstos con los autores de los documentos instructivos.

Que no se especifican responsables de las tutorías académicas y su correspondencia con los autores de los documentos instructivos.

Que aunque en el proyecto se señala que la selección de carreras se realizó a partir de un diagnóstico, no se adjuntan los resultados del mismo.

Que en lo que respecta a la norma del inciso e) del artículo 63, los recursos con los que cuenta la institución, según consta en la documentación relevada, son los

mínimos para iniciar el funcionamiento.

Que produce incertidumbre la falta de límites claros, en relación con el patrimonio y el financiamiento del proyecto, entre la Fundación, el Instituto Terciario, la editorial y la Universidad, aspecto que tampoco es definido en el proyecto de Estatuto de la Universidad.

Que el Plan de ingresos y egresos se presenta con una duración de 5 años. Como fue mencionado en apartados anteriores, se observa un aumento progresivo del ingreso derivado de la matrícula, no sólo debido a un aumento del número de alumnos sino también debido a un aumento del monto por matrícula.

Que el monto de egreso correspondiente a Directores de Carrera se incluye a partir del segundo año aunque durante el primer año las mismas se imparten.

Que la falta de información que justifique estas variaciones y otras no permite verificar la razonabilidad de las cifras incluidas.

Que resultan, al menos observables, las implicaciones de las cláusulas incluidas en los convenios establecidos con las municipalidades en las que se desarrollan los Centros Académicos Locales del Instituto Terciario y que se presentan como modelos tipo de los convenios previstos para la universidad proyectada.

Que de su lectura se observa, como fue mencionado en apartados anteriores, que las municipalidades son las proveedoras de la infraestructura edilicia, las líneas telefónicas, el equipamiento informático, en algunos casos la difusión de la oferta educativa y la secretaría administrativa.

Que la duración de los convenios es de dos años y la apertura del Centro Académico Local se realiza siempre que se acredite la presencia de al menos 45

matriculados. Por su parte, la entidad patrocinante contribuye con diversos porcentajes (variables entre el 5% y el 15%) de la cuota de la matrícula y de la primera cuota que paguen los alumnos, una vez cursado el período lectivo completo, o en su defecto el aporte se basa en otorgar becas de estudios que serán distribuidas por la propia municipalidad.

Que esta situación supone aceptar una diferencia con otras instituciones universitarias privadas, ya que elevados costos como el de telefonía y mantenimiento de infraestructura y equipamiento (observable en el propio balance de la sede de la entidad patrocinante) serían absorbidos por entidades distintas a la patrocinante, tratándose además, en este caso particular, de organismos públicos.

Que esta cuestión se agrava si además tenemos en cuenta la articulación difusa entre la Universidad propuesta y el Instituto Terciario de la entidad y la superposición de jurisdicciones con instituciones estatales y privadas que la modalidad a distancia supone.

Que la propuesta es deficiente en cuanto al desarrollo del fondo bibliográfico y a infraestructura para biblioteca. Señalan poseer tres bibliotecas, aunque no se detalla el fondo bibliográfico ni los medios para su acceso y uso.

Que la dotación de infraestructura informática es insuficiente para los propósitos perseguidos por la entidad, reiterados en su último informe, luego de la vista. Del análisis del balance resulta que la entidad cuenta con 11 computadoras de las cuales sólo 3 son Pentium y con versiones no actualizadas de software, los cuales a su vez se presentan sobrevaluados.

Que en cuanto a lo normado por el inciso f) del artículo 63, se considera que la entidad cuenta con vínculos formales mediante convenios con instituciones universitarias: Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (desde 1995), con la Universidad Mariscal Sucre de Chile (desde 1990) y con la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (desde 1990).

Que los convenios contemplan entre sus objetivos la formación y capacitación docente. Sin perjuicio de ello, se reitera la necesidad de la existencia de convenios con instituciones universitarias del país, con el propósito de lograr una coordinación mancomunada de la oferta.

Que en mérito a las consideraciones expuestas, la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en su sesión ordinaria nro.45, y con fundamento en el dictamen que se aprueba y pasa a integrar como Anexo I de la presente, recomienda al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN no otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Abierta y a Distancia Herandarias”.

Por ello, y en uso de las facultades previstas por la Ley Nro.24521, el Decreto Nro. 173/96 (T.O. por Decreto Nro.705/97), y el Reglamento Orgánico de la CONEAU (Ordenanza nro.001 – CONEAU –96),

LA COMISION DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO

Artículo 1.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación no otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la Universidad Abierta y A Distancia “Hernandarias”, con fundamento en el dictamen que pasa a integrar la presente como Anexo I.

Artículo 2.- Registrar, comunicar y archivar.

Resolución Nro.: 094 - CONEAU –98

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

I. a. De la solicitud y las actuaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN previos al Decreto 2330/93 y la Resolución 240/94.

La Fundación Universidad a Distancia Hernandarias, constituida el 1º de diciembre de 1988 y aprobada por la Inspección General de Justicia (Res. 218, fs 901/907), efectúa una solicitud de autorización provisoria para la “Universidad Abierta y a Distancia Hernandarias” al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, con fecha del 13 de noviembre de 1989 (fojas 852).

La evaluación de dicha solicitud es suspendida con fecha del 4 de diciembre de 1989 debido a la existencia del DEC. 451/73, aconsejando el establecimiento de un convenio con alguna universidad aprobada según la ley de facto 17.604 a fin de encauzar las propuestas académicas contenidas en el proyecto. A fojas 934 la entidad presenta copia de la Resolución N°3320 de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FE de fecha 19 de diciembre de 1989 en la que se expone el compromiso de esta institución universitaria para realizar las actuaciones necesarias tendientes a llevar adelante los proyectos académicos diseñados por la Fundación Universidad a Distancia “Hernandarias” .

Con fecha 23 de abril de 1990 la entidad patrocinante eleva a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN una solicitud de excepción al DEC. 451/73 con la finalidad de obtener la aprobación de la “Universidad Hernandarias” (fs. 2/3). A fojas 4/127 el expediente contiene el proyecto así como reiteraciones de solicitud por parte de su Presidente.

Con la solicitud la entidad expone las características del Proyecto que se promueve. Su objetivo es la formación de docentes de todos los niveles de la educación con trayectoria en el área de la gestión de instituciones educativas, investigadores en el área pedagógica y

profesionales con antecedentes de inserción en medios académicos y empresariales o institucionales por medio de la educación universitaria abierta y a distancia. Se define la “educación a distancia” como aquella que permite dar una oportunidad a las personas que por motivos geográficos, económicos, sociales, de salud etc. no han podido asistir a una universidad; y el carácter de “abierta” se centra en permitir al alumno organizar flexiblemente su formación y posibilitar al egresado acceder a niveles de formación superior como maestrías y doctorados. La propuesta posee apoyo de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y de la UNESCO.

A fojas 129/140 la entonces UNIVERSIDAD FEDERAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, a través de su Rector, eleva a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS con fecha del 25 de agosto de 1993, una nota solicitando que se aclaren elementos contenidos en materiales de difusión del Instituto Terciario Abierto y a Distancia Hernandarias, en los que se utilizan de manera ambigua denominaciones universitarias y se difunde la posibilidad de otorgar títulos superiores a personas sin título secundario.

1. b. De la solicitud adecuada al Decreto 2330/93.

La entidad eleva a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA la documentación solicitada en el artículo 5to de dicho Decreto el 7 de febrero de 1994 (fs. 150/369) a fin de actualizar la solicitud de autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Abierta y a Distancia Hernandarias” en la jurisdicción del territorio nacional aunque con sede central en la Ciudad de Buenos Aires (fs 446), acorde con lo requerido por los incisos 1.1.1 a 1.1.3 de la Resolución Ministerial 240/94.

La entidad peticionante, según lo requerido en el inciso 1.1.4 de la Resolución 240/94, expone un resumen de las características generales de la Universidad a crear, los fundamentos de la propuesta y su organización (fs. 245/250). Según lo impuesto por el inciso 1.1.5. de la Resolución 240/94, a fojas 253 se explica el organigrama de la universidad propuesta, integrado por el Rector, el ViceRector Académico, el ViceRector Administrativo, el Coordinador de los Centros Académicos Locales, Secretario

Administrativo, Animadores y Estudiantes. Dentro de la ViceRectoría Académica se ubican la Dirección de Programación Académica; la Dirección de los Centros Académicos Locales; la Dirección de Investigación; los Coordinadores de Carreras y los Coordinadores de Cursos. Este organigrama es presentado dentro de la unidad correspondiente a la “Administración de la Docencia” en la que se detallan las funciones de los diversos órganos de la estructura, tanto de la sede central como de los Centros Académicos Locales (fs. 250/267). Según consta en el proyecto, el Consejo de la Fundación no sólo toma decisiones relativas a la administración sino también de orden académico tales como la aprobación para la apertura de unidades académicas, de investigación y administrativas.

A fojas 150/152 la entidad expone el índice de la documentación presentada, aunque bajo una forma distinta a la requerida en el inciso 1.1.6. de la Resolución 240/94.

Los requisitos jurídicos solicitados en los incisos 1.2.1. y 1.2.2. están cumplimentados y en el expediente consta la documentación que lo acredita.

A fojas 263/266 se presenta el Proyecto de Estatuto, que no responde a la totalidad de los aspectos requeridos en el inciso 1.2.3. de la Resolución 240/94, ya que no se desarrolla el régimen económico-financiero (fs. 264/266).

En el expediente se expone la nómina de las autoridades designadas para la universidad propuesta (fs 150) y los antecedentes académicos de las mismas (fs 159/193), según lo establecido por el inciso 1.3.1. de la mencionada Resolución. La entidad expone los componentes centrales del Proyecto Institucional en el capítulo correspondiente a “Fundamentos y Estructura” según lo exigido por el inciso 1.3.2. de la Resolución 240/94 (fs 494/500). En este apartado no se define explícitamente la misión y los fines de la universidad propuesta aunque, sí una fundamentación teórica y metodológica sobre los fines centrales de la institución los cuales son definidos en el proyecto de estatuto. El énfasis exclusivo es la docencia. En el proyecto institucional no se mencionan expresamente la investigación ni la extensión. Tampoco se describen los perfiles esperados para sus egresados.

La solicitud esboza un Plan de Desarrollo en un esquema cronológico (fs. 268). El plan presenta una proyección de alumnos matriculados, de habilitación de Centros Académicos Locales y de dotación de animadores. No obstante ello los requisitos

específicos correspondientes a los ítems 1.3.3 y 1.3.4. de la Resolución 240/94 no se detallan.

A fojas 209/243 se expone la información requerida en los incisos 1.4.1. y 1.4.2 de la Resolución 240/94.

A fojas 368 se detalla el Plan de ingresos y egresos. El mismo se presenta con una duración de 5 años. Se observa un aumento progresivo del ingreso derivado de la matrícula, no sólo debido a un aumento del número de matriculados sino también debido a un incremento del monto por matrícula. El monto de egreso correspondiente a Directores de Carrera se incluye a partir del segundo año aunque se imparten desde el primer año.. La falta de información que justifique estas variaciones y otras no permite verificar la razonabilidad de las cifras incluidas, según lo requerido en el inciso 1.4.4. de la Resolución 240/94.

A fojas 369 se presenta la póliza de seguro de caución.

A fojas 269/353 se desarrollan las carreras propuestas: Psicología con tres especialidades (Clínica, Educacional y Laboral); Trabajo Social; Licenciatura en Comunicación Social, incluyendo dos carreras cortas: Técnico Superior en Publicidad y Técnico Superior en Periodismo; Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración; Licenciatura en Turismo y Recreación y Licenciatura en Administración de Hoteles y Restaurantes; Licenciatura en Ciencias de la Educación y Derecho.

I.c. De las actuaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Con la sanción del Decreto 2330/93, reglamentario de la Ley 17.604, en octubre de 1993, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA solicita al Dr. Gustavo Cirigliano colaboración a fin de evaluar la factibilidad de autorización y funcionamiento de la Universidad proyectada (fs. 141). El dictamen es favorable y utiliza para el desarrollo del mismo criterios generales contenidos en la legislación vigente al momento de la presentación del proyecto y criterios específicos de la educación universitaria a distancia empleados a nivel internacional (fs.142/147). Con fecha 18 de noviembre de 1993 la citada Subsecretaría solicita colaboración al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP). Debido a que la entidad eleva a la Subsecretaría de Coordinación

Universitaria la documentación solicitada en el artículo 5to de dicho Decreto el 7 de febrero de 1994 (fs. 150/369), el 11 de febrero del mismo año la mencionada Subsecretaría remite la información actualizada y reitera al CRUP la evaluación del proyecto en cuestión. Este Consejo designa a la UNIVERSIDAD DE MORÓN para dictaminar sobre el mismo. El CRUP eleva el dictamen a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria, el cual en términos generales es favorable aunque con objeciones tanto de carácter formal, como es la falta de Certificación de la Personería jurídica y de la copia del acta en la que consta la designación del Presidente de la Fundación patrocinante; como de contenidos, al señalar que la información relativa a los planes de estudio de las carreras propuestas es insuficiente (fs. 374/380). La entidad solicitante dio respuesta a las consideraciones señaladas por la Universidad de Morón (384/402).

A fojas 414/423 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA eleva a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria el dictamen de la evaluación del proyecto en cuestión, acorde con lo solicitado por ésta, por intermedio del Rector de la Universidad. El dictamen plantea numerosas objeciones al proyecto institucional y a los instrumentos desarrollados para la implementación de la modalidad a distancia. Otro conjunto de consideraciones, de elevado nivel de detalle, se plantean en relación al análisis de uno de los materiales instructivos “El proyecto de Educación Abierta y a Distancia”.

A fojas 436/441 del expediente se expone un dictamen elaborado por un catedrático de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DEL REINO DE ESPAÑA quien eleva a la Subsecretaría de Coordinación Universitaria con membrete del Instituto Ortega y Gasset el informe de evaluación del proyecto. El experto plantea una elevada cantidad de objeciones, tanto respecto a su viabilidad de implementación como a diversos instrumentos y modalidades propuestas. A su vez señala la necesidad ineludible de la existencia de procesos de investigación en instituciones universitarias.

Con fecha 15 de mayo de 1995, la entidad patrocinante responde a las consideraciones señaladas por los expertos consultados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, en especial aquellas relativas a la participación de los autores de los materiales didácticos en diversas actividades académicas, tanto en la sede central como en los centros locales.

Con fecha del 2 de agosto de 1995, la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA reitera la solicitud de colaboración en la evaluación del proyecto, al Dr G. Cirigliano. El informe contiene dos partes: en la primera el experto analiza las diversas consideraciones planteadas por los evaluadores externos y los descargos que sobre ellas plantea la entidad solicitante; en la segunda expone resultados de una evaluación *in situ* que llevó a cabo en el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias que actualmente brinda carreras terciarias. Como resultado de lo observado, analizado y consultado, culmina aconsejando en sentido favorable la solicitud de autorización provisoria, basándose especialmente en la trayectoria del Instituto Terciario en la implementación de la modalidad innovadora.

Con fecha del 29 de agosto de 1996 la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA remite los actuados a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

I.d. De las actuaciones de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Con fecha del 29 de agosto de 1996 el expediente ingresa por mesa de entradas de la CONEAU, contando con 3 cuerpos.

El 7 de octubre de 1996 se realiza el sorteo de dos miembros de la CONEAU para que se pronuncien sobre la necesidad o no de nuevas diligencias, según la modalidad establecida por la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 para el análisis de las solicitudes de autorización provisoria. Los mencionados miembros aconsejan a la Comisión suspender el trámite por falta de normativa ministerial acorde con lo establecido en los artículos 74 de la Ley 24.521 y 24 de la Ley 24.195. La CONEAU emite resolución al respecto y comunica a la entidad peticionante por medio fehaciente (fs. 517/521).

A fojas 523 del expediente y con fecha del 18 de julio de 1997, el Presidente de la CONEAU responde a una comunicación de la entidad peticionante referida a demoras en el tratamiento de la solicitud, señalándole que tales retrasos no surgen de la actividad de la CONEAU sino de la inexistencia del decreto reglamentario requerido por el artículo 74 de

la Ley de Educación Superior para la prosecución de la evaluación, lo cual fuera comunicado oportunamente.

Habiendo transcurrido más de un año desde el ingreso de la solicitud por mesa de entradas de la CONEAU, durante el transcurso de la sesión N°30, los miembros designados aconsejan a la CONEAU contratar expertos para la producción de criterios relativos a la evaluación de proyectos universitarios con modalidad a distancia que sirva de aporte para la producción de la reglamentación respectiva y para el análisis del proyecto en cuestión. Durante dicha sesión, la CONEAU resuelve contratar dos consultoras expertas en educación universitaria a distancia y en gestión de universidades, la Lic. Edith Litwin y la Dra. Carmen Cegarra.

Iniciado el proceso de consulta a las expertas y por solicitud de las mismas la CONEAU requiere a la entidad peticionante información complementaria sobre el proyecto (fs. 638/639). Simultáneamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL emite el DECRETO N° 81, con fecha del 22 de enero de 1998 requerido para la evaluación, el cual fuera remitido a la entidad peticionante y a las expertas designadas para que sea tenido en cuenta durante el análisis. A fojas 641/650 la entidad remite a la CONEAU documentación en respuesta a la información solicitada, con fecha del 28 de enero de 1998. Dicha documentación contiene: nómina de los textos pedagógicos que están en etapa avanzada de edición y una muestra de los materiales didácticos ya elaborados. A fojas 651/846 la entidad patrocinante remite a la CONEAU, con fecha del 5 de febrero de 1998, información relativa a las líneas de investigación consideradas en el proyecto; el último balance de la Fundación y convenios suscriptos con instituciones universitarias extranjeras y diversos convenios firmados con las instituciones patrocinantes de los Centros Académicos Locales. En cuanto a las líneas de investigación se señala que constituyen tareas que el Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias viene realizando desde hace casi un lustro. Se adjuntan diversos trabajos de investigación para cada departamento. Los tres convenios celebrados, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (desde 1995), con la Universidad Mariscal Sucre de Chile (desde 1990) y con la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (desde 1990) contemplan entre sus objetivos la formación y capacitación docente.

A fojas 848 y 948 el Presidente de la CONEAU responde a notas enviadas por alumnos del Instituto Terciario de la entidad patrocinante, interesados en el proyecto.

A fojas 954/998 se exponen los informes de las expertas consultadas para el análisis del caso en cuestión. De ellos derivan aspectos positivos y una serie de objeciones que limitan la implementación de la propuesta. Con fecha del 24 de marzo el Servicio Jurídico de la CONEAU elabora el informe de las actuaciones, según lo requerido en el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y la Ordenanza complementaria N° 010-CONEAU-97.

El Presidente de la CONEAU dicta una providencia disponiendo el estado de resolución y da vista a la entidad solicitante mediante carta documento con fecha 7 de abril de 1998, según lo establecido en el inciso c) del artículo 2º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96 y la Ordenanza N° 010-CONEAU-97.

La entidad peticionante, con fecha 8 de abril 1998, toma vista del expediente (fs.1005). Con fecha del 16 de abril de 1998, el Rector del Instituto Abierto y a Distancia Hernandarias y la apoderada de la Fundación patrocinante, remiten respuesta a la vista. Este informe incluye párrafos de los informes de las expertas consultadas que aluden a fortalezas de la propuesta; precisa algunos elementos del proyecto y responde a las objeciones planteadas en torno al diseño del aprendizaje, los materiales necesarios y las guías académicas propuestas.

II. CONSIDERACIONES

La ley Federal de Educación, número 24.195, sancionada el 14 de abril de 1993, reglamenta, por primera vez desde la aprobación de la Constitución Nacional de 1853, abarcando todo el territorio de la Nación, niveles y modalidades, el derecho de enseñar y de aprender establecido por su artículo 14 y organiza el Sistema Nacional de Educación formal (art. 1º). Las cláusulas que siguen determinan la responsabilidad principal e indelegable en la materia del Estado Nacional, con la participación de las provincias, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, las confesiones religiosas, las familias, las comunidad, la iniciativa privada y las organizaciones sociales.

El capítulo quinto está consagrado a la educación superior (arts, 18/24) y la última de dichas normas y particularmente vinculada al presente dictamen, establece que *la organización y autorización de universidades alternativas, experimentales, de posgrado, abiertas, a distancia institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirán por una ley específica.*

La ley específica indicada es la número 24.521, sancionada el 20 de julio de 1995, y denominada comúnmente Ley de Educación Superior. Su artículo 74, incluido en el Título V, denominado *Disposiciones Complementarias y transitorias*, reza lo siguiente: *La presente ley autoriza la creación y funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria previstas en el artículo 24 de la ley 24.195 que responsan a modelos diferenciados de diseño de organización institucional y de metodología pedagógica, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de su oferta académica, sujeto todo ello a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo nacional. Dichas instituciones, que tendrán por finalidad favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada pero de nivel equivalente a la del resto de las universidades, serán creadas o autorizadas según corresponda, conforme a las previsiones de los artículo 48 y 62 de la presente ley serán sometidas al régimen de títulos y de evaluación establecido en ella.*

A las normas de las leyes 24.195 y 24.521 y en particular a las cláusulas transcriptas, cabe agregar las contenidas en el decreto reglamentario 81/ 98, ya citado, que no modifica los criterios establecidos por los ordenamientos legales mencionados. De ellas surgen las pautas que siguen, a las cuales debe atenerse estrictamente la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en el análisis de los casos enumerados por el legislador y por ende en el presente dictamen.

a) El legislador estimula la creatividad y diversidad de las instituciones de educación y la búsqueda de nuevos enfoques pedagógicos, universitarios o terciarios no universitarios, destinados a satisfacer los requerimientos de la sociedad, el crecimiento de la matrícula y una mayor equidad, utilizando los avances tecnológicos.

b) Al mismo tiempo ha creado los instrumentos adecuados para garantizar, sin mengua de la autonomía y del derecho de enseñar y aprender, la calidad de los establecimientos de nuevo tipo, tanto públicos como privados. Éstos deben poseer un nivel equivalente a las restantes universidades y cumplir los objetivos y recaudos exigidos por los artículos 24 de la ley 24,195 y 3º, 4º, 16, 26,27, 28, 33,39,40,43,44,46,47, 48, 62,63,68, 74 76 y concordantes de la ley 24,521. Se trata de una función indelegable del Estado.

Corresponde en consecuencia a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA determinar si el proyecto bajo análisis satisface los requerimientos que surgen de los ordenamientos legales citados.

A juicio de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, la solicitud no cumple con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y el DEC. 81/98, en los siguientes aspectos:

Inciso a) del artículo 63: Los antecedentes para asegurar el desarrollo de un proyecto universitario no resultan suficientes respecto a los requerimientos generales por la Ley 24.521 y el DEC. 81/98 y en particular por el inciso a) del artículo 63 del mismo ordenamiento legal y el inciso a) del artículo 1º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

No cabe duda que la Fundación Universidad a Distancia cuenta con antecedentes en el campo educativo de enseñanza terciaria no universitaria a distancia. Los documentos presentados y la forma de organización del proyecto revelan que las autoridades y directivos poseen el conocimiento necesario para la implementación de la modalidad y los logros obtenidos por el Instituto Terciario dan cuenta de ello. A su vez, el establecimiento de acuerdos con diversas entidades de localidades del interior del país confirma que el proyecto apunta a cubrir una demanda no satisfecha por el sistema educativo convencional, e incluso un compromiso ya que las comunas locales se obligan a facilitar a la Fundación sus instalaciones y servicios para la habilitación de los Centros Académicos Locales. Pero sin perjuicio de ello, cabe aclarar que del análisis de los antecedentes de los integrantes de la Fundación se puede observar una trayectoria vinculada con actividades de gestión institucional bajo la modalidad a distancia, pero limitada al nivel terciario no universitario,

sin experiencia en la gestión y docencia de establecimientos universitarios o científicos reconocidos que aseguren el desarrollo de las funciones básicas enumeradas en el artículo 28 de la Ley 24.521.

Dos aspectos –aunque estrechamente vinculados- resultan significativos y condicionantes del desarrollo del proyecto. En primer lugar, según surge de la lectura de los currículos de los miembros propuestos para ocupar los órganos de gobierno de la universidad propuesta, el Rector y la Vice-Rectora Administrativa no poseen título universitario y desde hace más de 25 años el primero no ejerce la docencia en ese nivel y la Vice-Rectora propuesta nunca la ejerció. En segundo lugar, de la lectura del proyecto de estatuto y del capítulo correspondiente a “La administración de la docencia”, surge que el Rector asume todas las funciones para la dirección académica; coordinar la gestión administrativa, económica y financiera; designar y remover al personal; crear, previa aprobación del Consejo de la Fundación, nuevas unidades académicas, de investigación o administrativas; aprobar planes de estudios e investigación; establecer las normas sobre régimen de estudios y promoción de los estudiantes; etc. El resto de las autoridades y el Consejo Superior, en relación con esas actividades, sólo cumplen funciones de asesoría.

La conducción de una institución universitaria que recién se gesta requiere necesariamente poseer trayectoria previa en gestión y organización de órganos académicos universitarios, así como conocer el funcionamiento de los sistemas científico-tecnológico y universitario. Esta experiencia es crucial, ya que de ella depende la calidad del cimiento para construir la nueva institución; crear un clima y un desarrollo programático que asegure la presencia y el compromiso de docentes con vasta trayectoria académica; establecer una eficaz y apropiada vinculación de la nueva institución con los sistemas científico-tecnológico y universitario; y garantizar el progreso de la institución y del medio en que está inmersa. Cabe recalcar que dadas las características de este proyecto, resulta clave la vinculación armoniosa con instituciones universitarias que bajo una modalidad presencial funcionan en jurisdicciones coincidentes con las previstas en el proyecto, así como con instituciones que brindan educación universitaria a distancia; para lo cual se requiere que la conducción de la universidad propuesta posea experiencia en vinculación interuniversitaria y conocimiento de la dinámica del sistema universitario del

país. Una de las expertas consultadas por la CONEAU resalta este último aspecto y recomienda incorporar como criterio de evaluación de este tipo de proyectos de carácter nacional tendientes a cubrir progresivamente un ámbito geográfico de mayor envergadura y con previsible superposición con otras propuestas similares en los sistemas convencionales, la existencia de acuerdos con instituciones universitarias del país dirigidos al logro de una organización mancomunada de la oferta, aspecto que en el proyecto en cuestión no fue considerado, ni tampoco en la respuesta a la vista por parte de la entidad patrocinante luego de conocer esta recomendación sugerida por la experta. Tales observaciones afectan la factibilidad de desarrollo de esta experiencia innovadora ya que resultan falencias que cercenan el real carácter universitario de la propuesta.

Inciso b) del artículo 63. El proyecto no resulta suficientemente viable y consistente en los siguientes aspectos exigidos en lo general por la Ley 24.521 y el DEC. 81/98 y en lo particular por el inciso a) del artículo 63 de la misma Ley y por el artículo 1º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

No se presenta una definición explícita de la misión de la Universidad propuesta aunque se expone una fundamentación teórica y metodológica sobre los fines centrales de la misma los cuales son definidos en el proyecto de estatuto. El fundamento de su existencia se centra en el hecho que se trata de un proyecto dirigido a fortalecer el vínculo entre la formación universitaria de un estudiante, superar las restricciones propias y las necesidades de la comunidad a la que pertenece, ya que éste no debe alejarse de su comunidad para llevar adelante estudios universitarios cuando la alternativa no existe localmente o aún existiendo no se adecua a su realidad personal por horarios o impedimento físico o económico. El énfasis exclusivo de la propuesta es la docencia. Posteriormente en sucesivas presentaciones la entidad patrocinante incorporó actividades que llevan a plantear que en términos generales, puede establecerse correspondencia entre lo expresado en el proyecto institucional y las funciones exigidas en el artículo 28 y en el artículo 33 de la Ley 24.521. Sin embargo, no fue presentado un plan de desarrollo que permita asegurar la consecución y la sustentabilidad de las funciones exigidas en el art. 28 de la Ley 24.521, requerido no sólo por la normativa vigente al momento de la

presentación del proyecto, sino también advertido por diversos expertos consultados por la CONEAU y por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

Los fines propuestos para la Institución no se acompañan con un programa de desarrollo. La planificación de las actividades no se detalla, no se precisan los insumos básicos que demandarán las carreras y programas académicos para su normal desarrollo y la expansión de la planta física, del equipamiento, del cuerpo docente y auxiliar necesarios. El Plan financiero expone ingresos -por matrículas y cuotas- y egresos -por remuneración a directivos, docentes y administrativos y gastos de la sede central y de los Centros Académicos Locales- ambos sin discriminación de sus rubros. No se incluyen previsiones en cuanto a personal administrativo y técnico para los primeros años del proyecto, ni número, ni niveles de calificación. A fojas 194/208 y bajo el título "Curricula" se expone una serie de resúmenes de antecedentes de académicos, sin indicar el vínculo que poseen con el proyecto. Esta serie de objeciones, claramente afectan la sustentabilidad de la iniciativa. Una universidad debe contar con una estructura que contribuya a generar recursos organizacionales para atender la diversidad de situaciones que presente la misma tanto en su desarrollo inicial como futuro y que asegure la presencia de los medios y servicios básicos que permitan un crecimiento y un desarrollo armoniosos de su comunidad académica y estudiantil. La actividad específica de una universidad requiere distribución de atribuciones y responsabilidades, como así también sistemas de tareas que posibiliten a cada una de las organizaciones que devienen de las estructuras planteadas realizar contribuciones diversas, tareas diferenciadas y coordinadas entre sí que coadyuven al logro de los fines y objetivos que se propone el organismo.

El proyecto no contempla instrumentos o mecanismos que den idea del desarrollo de las actividades de docencia e investigación. No está previsto ningún canal formal y sistemático de comunicación referido a estas actividades. En relación con la dimensión académica no se hace mención alguna a estructuras y miembros cuyas funciones se orienten a la conducción del área de la investigación.

Con respecto a la disponibilidad de recursos humanos para garantizar el funcionamiento de la universidad, puede considerarse que se encuentran previstos los actores que ocuparán los cargos de conducción en las diferentes jerarquías de dicha organización. Esto permitiría, en principio, establecer las condiciones para poner en marcha el proyecto pero como ya fue

expresado, se observan debilidades y falencias serias que podrían llegar a constituirse en obstáculos para el logro de una eficiente gestión institucional y curricular de carácter universitario.

En lo referente al cuerpo de docentes, están previstos criterios y mecanismos para su selección e ingreso, pero no se han establecido las condiciones de perfeccionamiento y de evaluación del personal de enseñanza y de investigación.

Es atendible que, en una primera etapa, no se desplieguen todas las acciones que se plantean en los fines y objetivos del proyecto. Sin embargo, podrían haberse previsto para el logro del proyecto institucional, períodos, etapas o fases de crecimiento de manera de observar un progresivo desarrollo y ampliación de acciones, previendo, en consecuencia, unidades de gestión para su cumplimiento.

Inciso c) del artículo 63. El proyecto no prevé la organización de un cuerpo académico estable y permanente, con alta dedicación efectiva y compromiso institucional que el desarrollo de una universidad requiere. Por otra parte, en el Estatuto no han sido establecidas las normas que regularán la carrera docente en el establecimiento.

La entidad en su respuesta a la vista reflexiona en torno de la trayectoria que posee el Instituto Terciario en cuanto a la estabilidad del cuerpo de docentes y justifica la inexistencia de una propuesta de cuerpo consolidado con alta dedicación, debido al retraso del trámite. No obstante ello, tampoco ha sido diseñado un programa de actualización y perfeccionamiento docente, ni han sido previstas formas de evaluación del rendimiento del aprendizaje y del uso de sus resultados para la promoción de los profesores. Incluso de los tres convenios que ha celebrado la entidad, con la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (desde 1995), la Universidad Mariscal Sucre de Chile (desde 1990) y la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (desde 1990) que contemplan entre sus objetivos la formación y capacitación docente, no se exponen en el proyecto resultados concretos relativos a formación de recursos humanos y proyectos de investigación conjuntos derivados de los mismos. La ausencia de un plan de desarrollo de recursos humanos, no permite realizar previsiones relativas a los recursos necesarios en la medida en que nuevas carreras se implementan, y se abren nuevos Centros Académicos Locales. La propuesta no incluye análisis de concurrencia entre el desarrollo académico y la

demanda cualitativa y cuantitativa del plantel docente que permita prever reaseguros de desarrollo de recursos humanos. Para proyectar una universidad es necesario asegurar la existencia de espacios académicos que promuevan el desarrollo de las actividades de investigación y extensión, para lo cual el proyecto debería haber contado con un plantel docente con dedicaciones exclusivas y semi-exclusivas que permitan que sus trabajos científicos tengan asiento en la universidad propuesta; la existencia de bibliotecas, tanto en la sede central como en los distintos centros académicos locales y la aplicación de un plan sistemático de perfeccionamiento y actualización de los docentes, incluidos los animadores de los centros locales.

De la lectura de los antecedentes de los directores de las líneas de investigación propuestas recientemente por la entidad, se observan -en algunos de ellos- escasos antecedentes en dirección de trabajos de investigación, que no garantizan el éxito del inicio y desarrollo de esta función primordial. Por otra parte no se mencionan, ni se exponen previsiones de los recursos económicos para llevar a cabo dichas líneas, ni los insumos básicos que ellos demandarán para su normal desarrollo en cuanto a planta física, equipamiento, cuerpo docente y auxiliar necesario, ni estrategias para su promoción y desarrollo. Tampoco se menciona el vínculo que las actividades de investigación tendrán con la formación, capacitación, evaluación y promoción docente, ni con la formación de estudiantes. Esta función, inherente a las instituciones de nivel superior universitario, exige el mismo cuidado y vigilancia epistemológica que la formación de grado.

Inciso d) del artículo 63. Aunque se observa pertinencia de las carreras elegidas en relación a las posibilidades que ofrecen su dictado a distancia, la calidad de los planes de enseñanza e investigación propuestos no resulta suficiente en los siguientes aspectos exigidos en lo general por la Ley 24.521 y en lo particular por el inciso a) del artículo 63 de la misma Ley y por el artículo 1º de la Ordenanza N° 002-CONEAU-96.

Aunque la organización prevista posee cierta coherencia y las distintas direcciones en las que se organiza mantienen estrecha relación con las instancias de coordinación que se proponen, el proyecto no contempla en forma explícita la existencia de dos áreas fundamentales para las instituciones universitarias como la investigación y la extensión, falta que se refleja en la instrumentación de las propuestas docentes contenidas en el

proyecto tales como, la inexistencia de un fondo de biblioteca adecuado al trabajo de los alumnos y de los docentes-investigadores que toda institución universitaria debe poseer para abordar los principales tópicos que estructuran los programas de estudio, como también aquellas obras o series de publicaciones que den cuenta de los avances permanentes en el campo de la investigación. Preocupa la inexistencia de una propuesta estructurada de investigación, no sólo en relación a la investigación evaluativa vinculada al desarrollo de la institución en la modalidad, sus orígenes, sus necesidades, sus procesos, sus producciones, sino fundamentalmente a la proyección de un plan de investigaciones en los distintos campos disciplinares, que son los que en definitiva permiten pensar en el sostenimiento de la institución universitaria en perspectiva. En este sentido, si bien es cierto que la entidad remitió una serie de líneas de investigación propuestas y que muchos de los profesores a cargo de la elaboración de los materiales impresos cuentan con experiencia en la docencia y en la investigación en sus ámbitos académicos de origen, no aparece en proyección la conformación de una política de investigación propia de la universidad, ni tampoco aparece claramente diseñada una propuesta de extensión universitaria, que abra a la comunidad en sus diversas manifestaciones, la producción científica propia de la universidad, contribuya a la difusión y divulgación de los resultados de su tarea de investigación y brinde un servicio social.

Los materiales instructivos se transforman en el centro de la propuesta de enseñanza. La entidad indica que dado el papel primordial que desempeñan los materiales escritos en la educación a distancia, los mismos resultan indicadores efectivos del nivel académico de los autores y de la calidad del desarrollo de los planes de enseñanza; y que dada la geografía de nuestro país los materiales fueron diseñados “lo más autosuficientes posible”, y realizados en consulta con centros de estudio reconocidos. Esta premisa, sin embargo, no constituye fundamento para no considerar el modo de articulación de las materias, la articulación entre los aspectos teóricos y los prácticos, la ubicación y el rol de las instancias presenciales y de tutoría (animadores), del desarrollo de las formas evaluativas del proceso y de las estrategias que se implementarán para que los alumnos y egresados materialicen acciones sobre su medio, sea mediante trabajos prácticos, desarrollo de la investigación, u otros, así como estrategias para el seguimiento de dichas acciones.

El desarrollo de los programas contenidos en el proyecto no es homogéneo en cuanto a objetivos, perfil de los egresados, planes y programas. Por otra parte, se observan incongruencias entre el ciclo básico de las carreras universitarias (coincidentes con las terciarias) y los segundos ciclos de las carreras.

La entidad patrocinante indica que los profesores propuestos en un 95% son los autores de los materiales didácticos, son los que elaboran los cuestionarios y temarios de exámenes y los que garantizan la igualdad de criterios de evaluación entre los animadores locales. Las evaluaciones se realizan en iguales horarios en todos los centros académicos, modalidad que ha constituido la base de confiabilidad y de igualdad para todos los alumnos. No obstante ello y que el diseño de la estrategia de evaluación constituya una buena propuesta para el control de la calidad del sistema ya que busca garantizar la confiabilidad y la igualdad de condiciones para todos los estudiantes, queda sin precisar qué resguardos se tomarán desde el punto de vista administrativo para verificar la identidad de los evaluados y acreditar los resultados de los exámenes. Por otra parte no se menciona la participación de los autores de los materiales instructivos en los procesos de evaluación de los alumnos y no se indican los criterios considerados para garantizar coherencia y nivel de exigencia semejante entre los Consejos Académicos Locales. Todo lo cual resulta indispensable en un establecimiento universitario abierto y a distancia.

No se define tampoco el perfil del “animador”, la relación animador/asignatura, su origen geográfico, la modalidad y criterios de selección de los mismos, la coordinación y seguimiento de las actividades que realizan y el vínculo de éstos con los autores de los documentos instructivos; no se especifican responsables de las tutorías académicas y su correspondencia con los autores de los documentos instructivos.

Aunque en el proyecto se señala que la selección de carreras se realizó a partir de un diagnóstico, no se adjuntan los resultados del mismo.

Inciso e) del artículo 63. Los recursos con los que cuenta la institución, según consta en la documentación relevada, son los mínimos para iniciar el funcionamiento. Por otra parte el hecho que la entidad patrocinante cuente con 20 años de trayectoria en el manejo de una editorial que ha editado colecciones de libros y libros de texto del actual Instituto Terciario

en funcionamiento, constituye una ventaja significativa ya que el medio impreso resulta uno de los medios centrales de la educación a distancia. No obstante, produce incertidumbre la falta de límites claros, en relación con el patrimonio y el financiamiento del proyecto, entre la Fundación, el Instituto Terciario, la editorial y la Universidad, aspecto que tampoco es definido en el proyecto de Estatuto de la Universidad.

El Plan de ingresos y egresos se presenta con una duración de 5 años. Como fue mencionado en apartados anteriores, se observa un aumento progresivo del ingreso derivado de la matrícula, no sólo debido a un aumento del número de alumnos sino también debido a un aumento del monto por matrícula. El monto de egreso correspondiente a Directores de Carrera se incluye a partir del segundo año aunque durante el primer año las mismas se imparten. La falta de información que justifique estas variaciones y otras no permite verificar la razonabilidad de las cifras incluidas.

Resultan, al menos observables, las implicancias de las cláusulas incluidas en los convenios establecidos con las municipalidades en las que se desarrollan los Centros Académicos Locales del Instituto Terciario y que se presentan como modelos tipo de los convenios previstos para la universidad proyectada. De su lectura se observa, como fue mencionado en apartados anteriores, que las municipalidades son las proveedoras de la infraestructura edilicia, las líneas telefónicas, el equipamiento informático, en algunos casos la difusión de la oferta educativa y la secretaría administrativa; que la duración de los convenios es de dos años; y la apertura del Centro Académico Local se realiza siempre que se acredite la presencia de al menos 45 matriculados. Por su parte, la entidad patrocinante contribuye con diversos porcentajes (variables entre el 5% y el 15%) de la cuota de la matrícula y de la primera cuota que paguen los alumnos, una vez cursado el período lectivo completo, o en su defecto el aporte se basa en otorgar becas de estudios que serán distribuidas por la propia municipalidad. Esta situación supone aceptar una diferencia con otras instituciones universitarias privadas, ya que elevados costos como el de telefonía y mantenimiento de infraestructura y equipamiento (observable en el propio balance de la sede de la entidad patrocinante) serían absorbidos por entidades distintas a la patrocinante, tratándose además, en este caso particular, de organismos públicos. Esta cuestión se agrava si además tenemos en cuenta la articulación difusa entre la Universidad propuesta y el

Instituto Terciario de la entidad y la superposición de jurisdicciones con instituciones estatales y privadas que la modalidad a distancia supone.

La propuesta es deficiente en cuanto al desarrollo del fondo bibliográfico y a infraestructura para biblioteca. Señalan poseer tres bibliotecas, aunque no se detalla el fondo bibliográfico ni los medios para su acceso y uso.

La dotación de infraestructura informática es insuficiente para los propósitos perseguidos por la entidad, reiterados en su último informe, luego de la vista. Del análisis del balance resulta que la entidad cuenta con 11 computadoras de las cuales sólo 3 son Pentium y con versiones no actualizadas de software, los cuales a su vez se presentan sobrevaluados.

Inciso f) del artículo 63. Como fue mencionado en párrafos previos, la entidad cuenta con vínculos formales mediante convenios con instituciones universitarias: Universidad Nacional de Educación a Distancia de España (desde 1995), con la Universidad Mariscal Sucre de Chile (desde 1990) y con la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica (desde 1990). Los convenios contemplan entre sus objetivos la formación y capacitación docente. Sin perjuicio de ello, se reitera la necesidad de la existencia de convenios con instituciones universitarias del país, con el propósito de lograr una coordinación mancomunada de la oferta.

III. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, y por los motivos expuestos, la Comisión Nacional de Evaluación Universitaria recomienda al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN no otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad Abierta y a Distancia Herandarias”.